

**FICHA EJECUTIVA**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA, MINUTA O PROPOSICIÓN							
Nii*	02-63	EXPEDIENTE	7151 (4062)	LEGISLATURA	LXII	FECHA DE RECEPCIÓN	7-oct-15
PROPONENTE / ORIGEN			SENADO DE LA REPÚBLICA				
COM. DICTAMINADORAS			DE MARINA Y DE TRANSPORTES				
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO							
TIPO DE DOCUMENTO			Minuta				
Se desecha la Minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.							
OBJETIVO / OBSERVACIONES							
<p>Busca establecer en la Ley de Navegación y Comercios Martí los requisitos que se deberán satisfacer para poder ser Capitán de Puerto, al tenor de lo siguiente:</p> <p><i>El Capitán de Puerto deberá ser mexicano por nacimiento y no contar con otra nacionalidad, contar con títulos de estudios superiores náuticos debidamente registrado; comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la operación marítima portuaria y no haber sido sentenciado por autoridad judicial competente, ni estar suspendido, inhabilitado o destituido por resolución firme como servidor público.</i></p>							
CONTENIDO DEL DICTAMEN							
SENTIDO		Negativo					
<p>El objeto que persigue la minuta en estudio --establecer los requisitos para ejercer el cargo de Capitán de Puerto-- ya se encuentran previstos en otras disposiciones legales vigentes (la Constitución, Ley de Seguridad Nacional, la misma Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), y culminan advirtiendo que la propuesta podría reabrir el profundo debate que genera la existencia de ciudadanos mexicanos con menos derechos que otros, por lo que su aprobación resultaría vulnerable en materia de igualdad en las oportunidades de empleo dentro de la Administración Pública Federal. Así, los que dictaminan coinciden en que la propuesta legislativa es innecesaria e improcedente, y por lo tanto no es de aprobarse.</p>							

\*Número de identificación interno

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y TRANSPORTES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

### **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Marina y Transportes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la minuta proyecto de decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, 84, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Marina y Transportes someten a consideración de esta soberanía dictamen, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta que ha quedado mencionada en el proemio del presente documento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el capítulo de **Antecedentes** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen del referido proyecto de decreto y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II.** En el capítulo correspondiente al **Contenido de la Minuta** se plantea sintetizado el alcance de la propuesta en estudio.
- III.** En el capítulo de **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración del proyecto y de los motivos que sustenta el presente dictamen.

## **ANTECEDENTES**

- 1.-** El 24 de noviembre de 2011, el Senador Sebastián Calderón Centeno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
- 2.-** En sesión ordinaria del 16 de abril de 2012 la iniciativa fue aprobada por el pleno del Senado de la República y remitida a la Cámara de Diputados.
- 3.-** El 19 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta en comento, la cual fue turnada a la Comisiones Unidas de Marina y Transportes para su estudio y dictamen.
- 4.-** La Comisión de Marina y Transportes de la Cámara de Diputados valoraron y dictaminaron en sentido negativo la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- 5.-** El 4 de abril de 2014, el Senado de la República devolvió a la Cámara de Diputados para reconsideración la citada minuta con proyecto de decreto.
- 6.-** El 18 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta en comento, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Marina y de Transportes, para su nuevo estudio y dictamen.
- 7.-** El 11 de diciembre de 2014, las Comisiones Unidas de Marina y Transportes se reunieron para ratificar el sentido negativo de la minuta en comento.
- 8.-** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con fecha 15 de mayo de 2015 devuelve a la Comisión de Marina el Dictamen Negativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos toda vez que con fecha 30 de abril de 2015 concluyeron los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de sesiones de la LXII legislatura.
- 9.-** Las Comisiones Unidas de Marina y Transportes en reunieron en Comisiones Unidas y ratificaron el Sentido Negativo de la Minuta Proyecto de Decreto que

adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

## **CONTENIDO DE LA MINUTA**

La minuta con proyecto de decreto en estudio se basa en una iniciativa del 24 de noviembre de 2011, del entonces Senador Sebastián Calderón Centeno, pero debido a que las Comisiones Unidas del Senado que dictaminaron no comparten los argumentos con los que la Cámara de Diputados desechó la minuta original, en ésta segunda ocasión nuevamente proponen adicionar un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el que se establecen los requisitos que se deberán satisfacer para poder ser Capitán de Puerto, al tenor de lo siguiente:

**El Capitán de Puerto deberá ser mexicano por nacimiento y no contar con otra nacionalidad, contar con títulos de estudios superiores náuticos debidamente registrado; comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la operación marítima portuaria y no haber sido sentenciado por autoridad judicial competente, ni estar suspendido, inhabilitado o destituido por resolución firme como servidor público.**

## **CONSIDERACIONES**

**Primera:-** En cuanto al requisito relativo a la nacionalidad, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos hace alusión a que esa calidad es indispensable para la gente de mar, pero sin considerarla de manera expresa para el Capitán de Puerto, toda vez que ya el artículo 32 constitucional en su segundo párrafo establece que: *"El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad..."*. Y en el cuarto párrafo indica que: *"Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de **capitán de puerto** y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo"*.

**Segunda.-** En el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) se señala que corresponde a la Dirección de Marina Mercante "... *proponer la designación de los titulares de las capitanías de puerto de conformidad con las normas aplicables...* ", de suerte tal que para el nombramiento de los Capitanes de Puerto se atiende el ordenamiento constitucional arriba abreviado. Por tanto, las Comisiones Unidas que dictaminan concuerdan en que con la disposición constitucional queda plenamente regulado el primer requisito.

**Tercera.-** Paralelamente, en el DOF del 17 de septiembre de 2007 se publicaron las bases de colaboración celebradas entre la Secretaría de Gobernación y la SCT, que formalizan el marco de coordinación en materia de seguridad nacional; en las declaraciones conjuntas de dichas bases se expresa el reconocimiento a las unidades administrativas de la SCT como instancias de seguridad nacional, entre las que se encuentran las Direcciones Generales de Puertos y de Marina Mercante, a la cuales, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior de la SCT respectivamente, les corresponde ejercer la autoridad marítima por sí o a través de las capitanías de puerto.

Dado que en términos de las citadas bases, las capitanías de puerto son instancias de seguridad nacional, éstas se encuentran sujetas a lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Seguridad Nacional, que establece que los titulares de las instituciones de seguridad nacional deben reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Tener por lo menos 30 años cumplidos;
- III.** Acreditar la capacidad y experiencia para el desempeño de la función;
- IV.** Ser de reconocida probidad.
- V.** No estar procesado, ni haber sido condenado por delito doloso.

**Cuarta.-** Además, el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo establece que en materia de Marina Mercante, la autoridad marítima la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SCT, por sí o por conducto de las capitanías de puerto; este precepto constituye al Capitán de Puerto en un servidor público, titular de una unidad administrativa que depende del Ejecutivo Federal; por tanto, las Comisiones dictaminadoras opinan que su perfil no requiere ser regulado en una ley, que es para prever cuestiones de carácter sustantivo; sino que por su particularidad es más apropiado establecer el perfil del Capitán de

Puerto en otra norma de menor jerarquía, por referirse a disposiciones para la contratación administrativa del personal de la Administración Pública Federal.

**Quinta.-** Por lo que se refiere a los requisitos de contar con títulos de estudios superiores náuticos debidamente registrados y tener una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la operación marítima portuaria, se menciona que conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para la educación náutica la SCT organizará e impartirá directamente la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, con planes y programas de estudios registrados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Además, las instituciones educativas de estudios superiores que autoricen la SCT y la SEP podrán ofrecer estudios de posgrado a los oficiales de la Marina Mercante, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

**Sexta.-** Conjuntamente, la fracción XV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la SCT le corresponde "*establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas*". Con esto, las Comisiones Unidas que dictaminan advierten que queda instituido que a la SCT le corresponde establecer el nivel académico y la experiencia que debe tener un Capitán de Puerto.

**Séptima.-** En cuanto a no haber sido sentenciado por autoridad judicial competente, ni estar suspendido, inhabilitado o destituido por resolución firme como servidor público, en principio es un requisito lógico, ya que un individuo sentenciado estaría imposibilitado por el propio delito y al estar suspendido o inhabilitado para ello, solamente tendrá derecho a participar en una nueva convocatoria, una vez que dicha sanción haya concluido.

Finalmente, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan consideran que el objeto que persigue la minuta en estudio --*establecer los requisitos para ejercer el cargo de Capitán de Puerto*-- ya se encuentran previstos en las disposiciones constitucionales y legales vigentes arriba citadas, y culminan advirtiendo que la propuesta podría reabrir el profundo debate que genera la existencia de ciudadanos mexicanos con menos derechos que otros, por lo que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y Transportes con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio marítimos

su aprobación resultaría vulnerable en materia de igualdad en las oportunidades de empleo dentro de la Administración Pública Federal. Así las cosas, los que dictaminan coinciden en que la propuesta legislativa es innecesaria e improcedente, ya que de aprobarse, además de crear una sobre regulación, podría engendrar problemas sobre violación de derechos humanos; por tanto, no es de aprobarse la reforma planteada.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y para efectos del art. 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la Minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y TRANSPORTES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 08 MARZO 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
<b>PRESIDENTE</b> GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
<b>SECRETARIO</b> GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
<b>SECRETARIO</b> GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
<b>SECRETARIO</b> GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
<b>SECRETARIO</b> GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
<b>SECRETARIA</b> GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
<b>SECRETARIO</b> GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
<b>SECRETARIO</b> GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. EDUARDO FRANCISCO ZENTENO NÚÑEZ			
<b>SECRETARIO</b> GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y TRANSPORTES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 08 MARZO 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y TRANSPORTES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 08 MARZO 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTASA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				

Pedro Luis Coronado